

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 28 de octubre de 1998, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria, por la que se amplía el plazo previsto en el artículo 8.b) de la Resolución de 28 de abril de 1997, por la que se convocan las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias, a desarrollar en el período 97/98.

Mediante la Orden de 25 de abril de 1997 de la Consejería de Agricultura y Pesca, se regulan las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo, en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias. En su artículo 8 se prevé la convocatoria de estas ayudas por el Director General de Investigación y Formación Agraria.

Por Resolución de esta Dirección General de 28 de abril de 1997 se efectúa la convocatoria de las ayudas del tipo A, para la realización de proyectos concertados de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias, previstas en la mencionada Orden. En el artículo 8.b) se establece que el segundo pago en el año 1998, por el importe restante de la ayuda, se realizará previa presentación por el

beneficiario de una memoria final técnico-económica, que contemplará las actuaciones desarrolladas, así como la justificación documental de los gastos realizados.

Dada la complejidad técnica de la ejecución de los proyectos subvencionados y consiguientemente de la elaboración de la correspondiente memoria final, se considera oportuno prorrogar el plazo previsto en la citada Resolución para la presentación de la memoria final y de la documentación justificativa.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que me confiere la Orden de la Consejería de 25 de abril de 1997, antes citada,

R E S U E L V O

Ampliar el plazo previsto en el artículo 8.b) de la Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de abril de 1997, por la que se convocan las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo, a desarrollar en el período 97/98, el cual finalizará en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de octubre de 1998.- El Director General, Francisco Nieto Rivera.

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de octubre de 1998, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares, y la organización de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de Joyería de Arte.

Los Decretos 104/1998 y 107/1998, de 12 de mayo (BOJA de 21/07/98 y BOJA de 23/07/98), establecen los currículos correspondientes a los títulos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado superior y de grado medio respectivamente de la familia profesional de Joyería de Arte. En éstos se contemplan las necesidades de desarrollo económico, social, histórico-artístico y cultural de Andalucía, preservando las prácticas artesanales y tradicionales, renovando e incorporando técnicas, materiales y nuevas tendencias.

El carácter abierto y flexible de estos currículos, permite adaptar los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación de los diferentes módulos de los ciclos formativos al entorno del Centro educativo y a las características de los alumnos, mediante un proceso de concreción y desarrollo de los mismos que corresponde al propio Centro y al profesorado.

Constituyen ejes prioritarios en la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, el entorno económico, social, artístico, cultural y profesional del Centro, su localización geográfica y las características y necesidades de los alumnos. De esta forma, le corresponde al Centro educativo el papel determinante de integrar el conjunto de decisiones implicadas en el proceso de adecuación y desarrollo del currículo formativo.

Como se establece en los citados Decretos, la concreción y el desarrollo de los currículos de cada uno de los ciclos formativos, se hará mediante la elaboración de Proyectos Curriculares que estarán inscritos en los respectivos Proyectos de Centro. Dichos Proyectos Curriculares habrán de incluir, entre otros elementos, la adecuación de los objetivos generales del ciclo formativo y la concreción de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos. Para ello es necesario que la Consejería de Educación y Ciencia, regule el proceso de elaboración de los Proyectos Curriculares y ofrezca orientaciones que faciliten a los Centros educativos su elaboración y al profesorado la realización de las programaciones.

Los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño permiten a los alumnos cursar estas enseñanzas de acuerdo con sus intereses, habilidades y aptitudes. Para facilitar la elaboración de los correspondientes Proyectos Curriculares y el aprovechamiento óptimo de los recursos de los Centros, procede establecer aspectos organizativos fundamentales, que permitan lograr los objetivos y las capacidades profesionales de los citados ciclos formativos.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Marco normativo.

Los Centros educativos autorizados a impartir los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado superior de Bisutería Artística, Joyería Artística y Orfebrería y Platería Artísticas, y de grado medio de Procedimientos de Orfebrería y Platería, Moldeado y Fundición de Objetos de Orfebrería, Joyería y Bisutería Artísticas, Procedimientos de Joyería Artística, Grabado Artístico sobre Metal, Engrasado y Damasquinado; lo harán de conformidad con el currículo establecido respectivamente en los Decretos 104/1998 y 107/1998, de 12 de mayo (BOJA de 21/07/98 y BOJA de 23/07/98), y con las orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares y la organización de los citados ciclos, establecidas en la presente Orden.

Artículo 2.- Proyecto Curricular del ciclo formativo.

El Proyecto Curricular del ciclo formativo constituye el instrumento pedagógico-didáctico que desarrolla y concreta el conjunto de actuaciones del profesorado de dicho ciclo, a fin de alcanzar las capacidades previstas en los objetivos del mismo, en coherencia con las Finalidades Educativas y el Proyecto Curricular del Centro.

Artículo 3.- Elementos que integran el Proyecto Curricular.

1. El Proyecto Curricular del ciclo formativo incluirá de manera coherente e integrada los diversos apartados que intervienen directamente en el desarrollo de estas enseñanzas. Atendiendo siempre a un carácter de interdisciplinariedad, contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- Concreción del tipo de actuaciones a realizar con las empresas, estudios, talleres y profesionales del entorno socioeconómico y cultural.
- Adecuación de los objetivos generales del ciclo formativo al contexto profesional, socioeconómico, artístico y cultural del Centro educativo y a las características del alumnado.
- Organización curricular del ciclo formativo que comprenderá, al menos, la secuenciación de los módulos dentro de cada curso, los criterios pedagógicos y didácticos sobre la distribución del horario lectivo y la utilización de los espacios formativos que son requeridos.
- Criterios para la organización, concreción y secuenciación de los contenidos de los módulos y de su distribución en unidades didácticas.
- Pautas sobre la evaluación de los alumnos con referencia explícita al modo de realizarla.
- Orientaciones metodológicas adoptadas para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Plan de recuperación, elaborado por los correspondientes Departamentos didácticos, para alumnos matriculados en segundo curso que tengan módulos pendientes de evaluación positiva en el curso anterior.
- Planificación, organización y asignación horaria de los módulos de Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres y de Proyecto u Obra final.
- Plan de orientación educativa, profesional y para la inserción laboral de los alumnos.
- Plan de actividades complementarias y extraescolares que recoja específicamente las actuaciones referidas a la promoción artística y profesional.
- Programaciones didácticas de los módulos elaboradas por los Departamentos didácticos.
- Necesidades y propuestas de formación para el profesorado que imparte el ciclo formativo.
- Estrategias de atención a la diversidad: adecuación de las enseñanzas a las necesidades educativas detectadas.
- Plan de evaluación del Proyecto Curricular del ciclo formativo, que incluirá la temporalización y los criterios para evaluar y, en su caso, elaborar las correspondientes propuestas de mejora en los procesos de enseñanza y de la práctica docente del profesorado del ciclo.

2. Las programaciones de los módulos del Proyecto Curricular del ciclo formativo, incluirán al menos los siguientes elementos:

- Relación de objetivos contextualizados respecto al entorno socioeconómico y cultural del Centro y a las características del alumnado.